

REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO. *Acido.*

TOMO XXI

CUZCO, 24 DE JUNIO DE 1869.

NUM 23

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que por varios Congresos y Gobiernos de la República, se han dado leyes y decretos con el objeto de poblar las desiertas comarcas del Amazonas, que por su situación, fecundidad y ricos productos minerales, vegetales y de todo género, están llamadas a realizar el engrandecimiento agrícola y comercial de la República, prodigando inapreciables elementos a todas las industrias;

Que el actual Gobierno en su leal y firme propósito, de impulsar el desarrollo moral y material en cuanto esté al alcance de su poder, debe llevar a efecto aquellas disposiciones, ofreciendo protección, ayuda y facilidad de medios a todos los individuos que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes;

Que conviene acordar tales ventajas muy especialmente a los nacionales que no tengan ocupación útil y lucrativa y a todos los empleados cesantes, militares indefinidos y demás pensionistas del Estado, que dedicándose a un trabajo provechoso contribuyan tambien á impulsar la riqueza y prosperidad de la Nación.

DECRETO:

Art. 1.º Todos los nacionales y extranjeros que deseen establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, obtendrán del gobierno el pasaje gratis hasta el punto que prefiriesen en aquellas regiones.

Art. 2.º Las autoridades locales, adjudicaran los terrenos que necesiten los emigrantes y sus familias, conforme a la ley de 21 de Noviembre de 1832.

Art. 3.º El Gobierno distribuirá gratis con anterioridad á su partida, las herramientas y útiles convenientes y á propósito para el cultivo y explotación de los terrenos; y ordenará á las autoridades locales que les proporcionen las semillas que fueren necesarias y aparentes.

Art. 4.º Los empleados cesantes de todas las listas, militares indefinidos, y, en general, todos los pensionistas del Estado, gozarán en aquellos lugares á mas de las expresadas concesiones, el haber que por su respectiva condicion les corresponda legitimamente.

Art. 5.º El pago de dichos haberes se hará por las Tesorerías departamentales, en el modo y forma que actualmente se observa por

las demas dependencias del Estado.

Art. 6.º La Tesorería de Lima, hará á cada uno de los pensionistas que quieran establecerse en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, un adelanto de tres mesadas para gastos de establecimientos, que principiará á descontarse por cuartas partes de sus haberes, seis meses después de su llegada al lugar de su destino.

Art. 7.º Los emigrantes tanto nacionales como extranjeros que no tengan derecho á pensión alguna del Fisco, obtendrán además de las concesiones hechas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º una mesada de ocho soles para alimentos por el término de seis meses después de su llegada, tiempo mas que suficiente para la primera cosecha en aquellas regiones.

Art. 8.º Los Prefectos de los Departamentos llevarán un registro puntual y exacto de las personas que se establezcan en sus respectivas comprensiones fiscales y daran cuenta al Gobierno cada mes, del número de pobladores, de las adjudicaciones hechas y de todas las circunstancias que acrediten haber llegado los pobladores al lugar de su destino.

Art. 9.º Tanto los pensionistas del Gobierno como los particulares, no pensionistas que amparándose de las concesiones hechas en este decreto, se establezcan en las márgenes del Amazonas ó sus afluentes, deberán permanecer por lo menos cuatro años en esas regiones.

Art. 10.º Todo individuo que hubiese recibido pasaje con el fin de emigrar, estará obligado á constituirse en el lugar designado dentro del término perentorio de tres meses, contados desde la fecha en que se le acordó el pasaje; si pasado este plazo no hubiese cumplido dicha condicion, se le obligará á devolver el valor de los gastos ocasionados por él.

Art. 11.º Tanto los pensionistas del Tesoro, como los particulares no pensionistas que deseen emigrar, presentarán la fianza correspondiente, antes de recibir el pasaje, para asegurar la devolución de los gastos emprendidos en caso de no haber cumplido por su parte las obligaciones que este decreto les impone y que libre y voluntariamente aceptarán.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto. Lima, Mayo 20 de 1869.—
José Balta — Manuel J. Ferreyros.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

Lima, Abril 30 de 1869.

Visto este expediente y teniendo en consideracion que la ley que crea la Contribucion de Timbres no establece de un modo explicito, que las escrituras

de fianza que otorgan los empleados de la nacion en garantia de los intereses públicos confiados á su administracion, estén sujetos al pago de este impuesto, que es conveniente para el Estado, facilitar la prestacion de esta clase de seguridades; se declara que las escrituras de fianza que se otorgan a favor del Estado exentas del pago de la contribucion de Timbres.

Comuníquese y regístrese.—
Rúbrica de S. E. — *Piérola.*

Lima, Mayo 14 de 1869.

Visto el proyecto de Contabilidad General para la República, firmado por la comision encargada al efecto, y revisado por la creada para su examen y alteracion, y siendo todas las prescripciones en él contenidas conducentes al fin que se propone el Gobierno de arreglar con sencillez, claridad y exactitud los ingresos y gastos de la Nacion; apruébase el indicado Proyecto de Contabilidad General con el carácter de Reglamento para toda la República, que principiará á regir desde el 1.º de Junio próximo. Publíquese en el periódico oficial con la nota de remision, dénese las gracias á nombre del Gobierno á los miembros que han compuesto una y otra comision y archívese.

Rúbrica de S. E. — *Piérola.*
(Del Peruano núm. 117, tomo 56.)

Lima, Mayo 21 de 1869.

Teniendo en consideracion que los acreedores por sueldos devengados que deben satisfacerse en bonos del Tesoro, con arreglo al decreto de 13 de Febrero último, pertenecen á todas las listas, que el Ministerio de Hacienda no puede sin perjuicio de las multiplicadas labores que sobre él pesan consagrarse á decretar el reconocimiento de todos los créditos de esta clase; que por otra parte carece de los datos necesarios para apreciar la justicia de las solicitudes que presentan los empleados que no son de su dependencia, se dispone que los que soliciten liquidacion de créditos devengados que deben satisfacerse en bonos del Tesoro, se presenten al Ministerio de Estado de que dependen, á fin de que por ellos se sustancien sus expedientes, y se pasen á la Junta liquidadora, la que los devolverá con la respectiva liquidacion al Ministerio de su procedencia.

En el de Hacienda, no se admitirá en lo sucesivo, sino los recursos que á este respecto entablen los empleados de ese ramo. Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E. — *Piérola.*

(Del Peruano núm. 125, tomo 56.)

(Continuacion del número 20.)

TABLA IV.

De las medidas y demostracion del sistema metódico de su nomenclatura.

RAZON DE LAS MEDIDAS DE CADA UNIDAD Y SU VALOR PRINCIPAL.		RELACION DE LAS MEDIDAS PRINCIPALES ENTRE SÍ Y CON LA MAGNITUD DEL MERIDIANO.	
En letras.	En números.	En letras.	En números.
Diez mil.	10000	Miria...	[M]
Mil.	1000	Kilo...	[K]
Ciento.	100	Hecto...	[H]
Diez.	10	Deca...	[D]
Uno.	1	Dice...	[D]
Un décimo.	0.1	Centi...	[C]
Un centésimo.	0.01	Mil...	[m]
Un milésimo.	0.001		

MEDIDAS PRINCIPALES.		EJEMPLOS.	
De longitud.	De capacidad.	De peso.	Agrarias.
Metro. [m.]	Libro. [li.]	Gramo. [gr.]	Area. [ar.]
Diez millonésima parte de la distancia del polo al Ecuador.	Un decímetro cúbico.	El peso de un centímetro cúbico de agua destilada.	Cien metros cuadrados.

DE LOS NOMBRES COMPUESTOS PARA EXPRESAR DIFERENTES UNIDADES DE MEDIDA.

MIRIAMETRO, longitud de diez milímetros
 DECÍMETRO, décima parte del metro.
 KILOGRAMO, peso de mil gramos.
 CENTIGRAMO, centésima parte del gramo.
 DECALITRO, medida de capacidad de diez litros.

La unidad monetaria se llama SOL.
 El SOL está dividido en cien centavos.
 El valor del SOL, es el de una moneda de plata de nueve décimos fino que pesa 25 gramos.

TABLA V Reduccion de la medida métrica a puntos, lineas, pulgadas y pies de la medida antigua.

MEDIDA MÉTRICA.		MEDIDA ANTIGUA.	
METROS.	PES.	PUNTOS.	TOTAL DE PUNTOS.
1	1	6,201	6,201
2	2	12,403	12,403
3	3	18,604	18,604
4	4	24,806	24,806
5	5	31,008	31,008
6	6	37,209	37,209
7	7	43,411	43,411
8	8	49,613	49,613
9	9	55,814	55,814
10	10	62,016	62,016
11	11	68,218	74,420
12	12	74,420	80,823
13	13	80,622	87,226
14	14	86,824	93,629
15	15	93,026	100,032
16	16	99,228	106,435
17	17	105,430	112,838
18	18	111,632	119,241
19	19	117,834	125,644
20	20	124,036	132,047
21	21	130,238	138,450
22	22	136,440	144,853
23	23	142,642	151,256
24	24	148,844	157,659
25	25	155,046	164,062
26	26	161,248	170,465
27	27	167,450	176,868
28	28	173,652	183,271
29	29	179,854	189,674
30	30	186,056	196,077
31	31	192,258	202,480
32	32	198,460	208,883
33	33	204,662	215,286
34	34	210,864	221,689
35	35	217,066	228,092

TABLA VI Para reducir con facilidad los gramos, decágramos, hectogramos, y kilogramos en granos, alarques, onzas y libras

PESO MODERNO		PESO ANTIGUO.	
Gramos.	Kilogramos.	Granos.	Total de granos.
1	1	20 0307	20,0307
2	2	40 0611	40,0614
3	3	60 0926	60,0921
4	4	80 1229	80,1229
5	5	100 1536	100,1536
6	6	120 1843	120,1843
7	7	140 2151	140,2151
8	8	160 2458	160,2458
9	9	180 2765	180,2765
10	10	200 3073	200,3073
11	11	220 3380	220,3380
12	12	240 3688	240,3688
13	13	260 3995	260,3995
14	14	280 4303	280,4303
15	15	300 4610	300,4610
16	16	320 4918	320,4918
17	17	340 5225	340,5225
18	18	360 5533	360,5533
19	19	380 5840	380,5840
20	20	400 6148	400,6148
21	21	420 6455	420,6455
22	22	440 6763	440,6763
23	23	460 7070	460,7070
24	24	480 7378	480,7378
25	25	500 7685	500,7685
26	26	520 7993	520,7993
27	27	540 8300	540,8300
28	28	560 8608	560,8608
29	29	580 8915	580,8915
30	30	600 9223	600,9223
31	31	620 9530	620,9530
32	32	640 9838	640,9838
33	33	660 10145	660,10145
34	34	680 10453	680,10453
35	35	700 10760	700,10760

TABLA VII.

Para reducir con facilidad los granos, tomines, adarmes, onzas, libras, arrobas y quintales, en gramos, decagramos, hectogramos y kilogramos.

PESO ANTIGUO.					PESO METRICO.			Gramos.	Total de gramos.	
Granos.	Tomines.	Adarmes.	Onzas.	Libras.	Arrobas.	Quintales.	Kilogramos.			Hectogramos.
1									0,0499233	0,0499233
2									0,0998466	0,0998466
3									0,1497699	0,1497699
4									0,1996932	0,1996932
5									0,2496165	0,2496165
6									0,2995398	0,2995398
7									0,3494631	0,3494631
8									0,3993864	0,3993864
9									0,4493097	0,4493097
10									0,4992330	0,4992330
11									0,5491563	0,5491563
12	1								0,5990796	0,5990796
13	2								1,191592	1,191592
14	1	1							1,7972388	1,7972388
15	2	2							3,5944776	3,5944776
	3	3							5,3917164	5,3917164
	4	4							7,1889552	7,1889552
	5	5							8,9861940	8,9861940
	6	6						1	0,7834328	10,7834328
	7	7						1	2,5806716	12,5806716
	8	8						1	4,3779104	14,3779104
	9	9						1	6,1751492	16,1751492
	10	10						1	7,9723880	17,9723880
	11	11						1	0,7696268	19,7696268
	12	12						2	1,5668656	21,5668656
	13	13						2	3,3641044	23,3641044
	14	14						2	5,1613432	25,1613432
	15	15						2	6,9585820	26,9585820
		1						2	8,7558208	28,7558208
		2						5	7,5116416	57,5116416
		3						8	6,2674624	86,2674624
		4					1	1	5,0232832	115,0232832
		5					1	4	3,7791040	143,7791040
		6					1	7	2,5349248	172,5349248
		7					2	0	1,2907456	201,2907456
		8					2	3	0,0465664	230,0465664
		9					2	5	8,8023872	258,8023872
		0					2	8	7,5582080	287,5582080
		11					3	1	6,3140288	316,3140288
		12					3	4	5,0698496	345,0698496
		13					3	7	3,8256704	373,8256704
		14					4	0	2,5814912	402,5814912
		15					4	3	1,3373120	431,3373120
			1				4	6	0,0931328	460,0931328
			2				9	2	0,1862656	620,1862656
			3				1	3	0,2793984	1380,2793984
			4				1	8	0,3725312	1540,3725312
			5				2	3	0,4656640	2300,4656640
			6				2	6	0,5587968	2760,5587968
			7				3	2	0,6519296	3220,6519296
			8				3	6	0,7450624	3680,7450624
			9				4	1	0,8381952	4140,8381952
			10				4	6	0,9313280	4600,9313280
			11				5	0	1,0244608	5061,0244608
			12				5	5	1,1175936	5521,1175936
			13				5	9	1,2107264	5981,2107264
			14				6	4	1,3038592	6441,3038592
			15				6	9	1,3969920	6901,3969920
			16				7	3	1,4901248	7361,4901248
			17				7	8	1,5832576	7821,5832576
			18				8	2	1,6763904	8281,6763904
			19				8	7	1,7695232	8741,7695232
			20				9	2	2,8626560	9201,8626560
			21				9	6	1,9557888	9661,9557888
			22				10	1	2,0489216	10122,0489216
			23				10	5	2,1420544	10572,1420544
			24				11	0	2,2351872	11042,2351872
				1			10	5	2,3283200	11502,3283200
				2			23	0	4,6566400	23004,6566400
				3			34	5	6,9849600	34506,9849600
					1		46	0	9,3132800	46009,3132800

(Continuará.)

DEPARTAMENTAL.

Actas de la Junta Administrativa de los fondos destinados para la apertura de una senda desde el punto de la "Mision" hasta el de "Mainique."

EN EL NOMBRE DE DIOS
TODO PODEROSO.

En la ciudad del Cuzco, á los diez i ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta i nueve años: reunidos en la Casa Prefectural á la una del dia los señores Prefecto del Departamento, D. D. Manuel Antonio Zarate, D. José María Galdo, D. Carlos Pertica i D. Mariano Vargas, en virtud de haber sido nombrados por el Supremo Gobierno miembros de la Junta Administrativa de los fondos destinados para la apertura de una senda desde el punto de la "Mision" de la Provincia de la Convencion hasta el de "Mainique" sobre la ribera del rio de Urubamba, bajo la direccion del ingeniero D. Carlos Forbes i conforme á las instrucciones del ingeniero Jefe de la exploracion de los rios navegables del Sur i Norte del Perú, D. Juan G. Nystrom, como consta del decreto supremo de 23 de Febrero último, procedieron á instalar dicha Junta administrativa con la presidencia del Señor Prefecto, habiendo aceptado sus nombramientos, i despues de haber declarado expedita la Junta para proceder á administrar los fondos destinados para la apertura de la mencionada senda, firmaron esta

Manuel A. Zarate — José María Galdo. — Mariano Vargas — Carlos Pertica.

Acto continuo la Junta acordó que el ingeniero comisionado D. Carlos Forbes marche con la brevedad que fuese posible á reconocer el punto de Mainique, designado para desembarcadero, haciendo su viaje por el rio; i que practicado dicho reconocimiento se contramarche de Mainique á la Mision por tierra, mandando abrir la senda de cuyo trabajo está encargado; i que con tales objetos se le auxilie con los operarios, las herramientas, las embarcaciones, los comestibles i demas artículos que se creyesen necesarios. I á fin de que la Junta proceda á ordenar los gastos que deban hacerse en el viaje mencionado del ingeniero Forbes, ordenó que se hiciera previamente el presupuesto correspondiente, para cuya realizacion se comisionó á los señores Vocales D. José Maria Galdo i D. Carlos Pertica, que aceptaron la comision con cargo de formar el predicho presupuesto de acuerdo con el citado ingeniero; i que tambien la Prefectura dé orden al Subprefecto de la Provincia de Paucartambo para que lo contrate al alemán Don Juan Angerer para compañero de Forbes; i al de la Convencion, para que de entre los vecinos de la provincia de su cargo, contrate á cuatro operarios zapadores i á ocho cargadores que sepan tambien remar canoas i balzas, i para que mande disponer las suficientes canoas seguras i cómodas para el viaje del ingeniero, de dos compañeros suyos i de los doce operarios, i para la conduccion de las herramientas i víveres de los expedicionarios; con lo que

terminó el acto i firmaron e-ta.

Manuel A. Zárate—José María Galdos—Mariano Vargas—Carlos Pertica.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 19 de Junio de 1869.

Señor Administrador de la Tesorería departamental,

La suprema resolución de 18 de Mayo, expedida con motivo de la contribucion de 4 pesos impuesta a los indígenas en 1867, que oportunamente he trasmitido á U., entre otras cosas, dispone: "que el Prefecto (del Cuzco) remita al Ministerio una razon de lo que hubiere ingresado en esa Tesorería y de su inversion, por el mencionado impuesto, debiendo el Administrador de dicha Tesorería proceder coactivamente contra los Subprefectos por lo que adeuden de lo que hubiesen recaudado, de cuyo resultado dará cuenta oportunamente á la Prefectura

Para cumplir con el primer extremo de esta parte de la resolución, se servira U. ministrarme la razon dentro de tercero dia á lo mas, para que sea remitida por mi al Ministerio.

Y respecto al segundo extremo que le impone la obligacion de procurar el reintegro de lo que se queda debiendo, dando me cuenta oportunamente, se servira U. tambien ponerme al corriente de las providencias que hubiese librado, las que haran conocer su celo por el buen servicio y su exactitud en la observancia de disposiciones superiores.

Dios guarde U.
Manuel A. Zárate.

INDIOS.

Señor Prefecto.

J. Emilio Luna me presento á US respetuosamente como Director del Colegio de la "Union" de empresa particular, con el objeto de que US, en su condicion de primera autoridad del Departamento y de ciudadano prácticamente interesado en el verdadero bien de los hombres que han menester del concurso de sus semejantes para regenerarse y para que con ellos tambien sea real la igualdad evangélica y republicana proclamada y declarada en las leyes pátrias, se sirva cooperar de acuerdo con la Comision Departamental de Instruccion, en mi propósito de contribuir, en cuanto me lo permitan mis facultades, á la educacion en mayor escala de los niños indígenas alumnos de las Escuelas del Departamento, y con tal intento expongo: Que US, especialmente conoce lo mismo que los señores Vocales de la Comision departamental, y todos los que aprecian con experiencia y buen juicio, con imparcialidad y justificacion los recursos vitales de este pais, y los deberes y responsabilidades anexas al Magisterio, cuyo ejercicio nunca y en ningun lugar puede dejar de ser fatigoso, conocen tambien, que un Colegio de

empresa particular no produce lucro alguno en esta ciudad, ni en ningun otro punto del Departamento, á causa de que, por la notoria pobreza casi general de estos pueblos, no todos los padres de familia pueden subvenir la pensión de sus hijos, que tiene que ser en los Colegios particulares mayor que en los rentados por el Estado, ó en los que cuentan con rentas propias. Por manera que, para los que son y han sido Directores de Colegios particulares, la recompensa mayor es la satisfaccion del bien cumplido y la esperanza de hacerse dignos de los miramientos y respetos, de la gratitud y feliz recordacion de sus jóvenes educandos, por lo menos. Empero, ahora quiero, mi voluntad firme es, hacer que mi filantropía y abnegacion sean mas visibles sin que deban ser disputadas ni negadas; quiero que ellas hieran el ojo apasionado y que estén al alcance de las miradas vulgares, con que quizás ha sido y es valorado mi puesto de Director de Colegio de empresa particular; y para ello declaro y aviso á US, que en el Colegio he establecido desde hoy quince becas gratuitas para otros tantos alumnos internos indígenas de las quince provincias de este Departamento.

Para el acceso de los quince alumnos indígenas al Colegio, no exijo otras condiciones que las siguientes: 1.º que sean menores de quince años; 2.º que sean alumnos actuales de las escuelas; 3.º que sepan leer y escribir y hayan estudiado Religion y Ortografía, cuando me nos; 4.º que en cada provincia sea el alumno escogido entre los escolares contraídos y de notable y comprobada capacidad, por la Comision provincial de Instruccion, el Síndico de la Municipalidad, y los Síndicos de sus Agencias, y por mi apoderado, previo examen de lectura, escritura, Religion y Ortografía; 5.º que cuando en una provincia hubiere mas de un niño indígena que reúna las cualidades expresadas, sorteen entre ellos á uno la Comision provincial, el Síndico y los de las Agencias municipales, y mi apoderado, en acto público; que el sorteo se haga constar por acta, cuya copia certificada por los que hagan el sorteo, sea la credencial con que el niño indígena se presente para su incorporacion en el Colegio; 6.º que las actas originales sean archivadas en el archivo de esta Municipalidad; 7.º que la educacion se les dé en el Colegio por cinco años solamente; 8.º que para la realizacion de todo lo anteriormente dicho, se sirva US, dar en el dia las órdenes convenientes á las Municipalidades y á los Subprefectos de las quince provincias.

El Colegio se propone, pues, educar y alimentar gratuitamente á quince indígenas de cinco en cinco años. El Colegio quiere traducir su título de "Union", en la verdadera union moral de las castas, mediante el cultivo igual de las facultades del espíritu humano.

Cierto es, que para esta empresa grande á lado de mi insuficiencia y de la natural mediocridad de los recursos de un Colegio particular, no cuento mas que con la decidida y eficaz colaboracion de los jóvenes abnegados, D. Juan Cornejo Latorre, D. Juan Cancio Luna, D. Eusebio

Corazao, D. Mariano Emigdio Muñoz, D. Mariano Medina, D. Mariano Corbacho, D. Abel A. Luna y D. Marcos Palomino, que, con ardoroso entusiasmo, se me han asociado para auxiliarme como Profesores.

Con tal intento,

A US, ruego que se sirva aceptar esta mi solicitud, dignándose acordarle una amplia proteccion á fin de que desde luego se haga practico mi propósito manifestado en este escrito; y que dé cuenta de ello al Supremo Gobierno para su conocimiento. Cuzco, Junio 21 de 1869.

J. Emilio Luna.

Comision departamental de Instruccion. Cuzco, Junio 22 de 1869.

Teniendo un fin tan filantrópico la presente solicitud del Director del Colegio de la "Union" se acepta su propósito de admitir por cinco años á quince jóvenes indígenas, uno por cada provincia, en los términos que ha propuesto: se le dá las gracias por su generosa i humanitaria mira; i á fin de que tenga el efecto deseado, publíquese este escrito en el periódico oficial, i dictense las órdenes convenientes para que á la posible brevedad las Comisiones provinciales de Instruccion con intervencion del representante del Colegio, procedan á la remision de los alumnos observando las condiciones requeridas; dé e cuenta al Supremo Gobierno para su conocimiento.—Zárate.

Manifiesto de los ingresos ocurridos por gastos de Justicia, en arcas de la Secretaria de Cámara en el mes de Mayo último.

Por restituciones y reintegros correspondientes al fondo de Justicia..... 27 ps.
Cuzco, 1.º de Junio de 1869.
Juan Mendivil.

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo estableciendo algunos medios y facilidades para las personas que quieren emigrar á las márgenes del Amazonas y sus afluentes.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion suprema declarando exentas del timbre las escrituras de fianza á favor del Estado.

Otra aprobando el reglamento de Contabilidad general de la República.

Otra disponiendo que las personas que soliciten liquidacion de créditos devengados, se presenten por el Ministerio de que dependen.

DEPARTAMENTAL.

Actas de la Junta Administrativa de los fondos destinados para la apertura de una senda desde el punto de la "Mision" hasta el "Mónique."

Nota dirigida al Administrador de la Tesorería departamental pidiéndole datos acerca del impuesto de 4 pesos por títulos de propiedad.

Establecimiento de quince becas gratuitas en el Colegio de la "Union" á favor de quince niños indígenas, que, á uno por cada provincia, deben ingresar como alumnos internos.

Manifiesto de los ingresos ocurridos por gastos de Justicia, en arcas de la Secretaria de Cámara en el mes de Mayo último.

IMPRESA DEL ESTADO,
POR GREGORIO ARRIAGA.